



**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO
RADICADO: 68001.31.03.007.2011-00264-00**

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete el secuestro del establecimiento de comercio EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES DE LA GUAJIRA. de propiedad de la demanda.
Bucaramanga, octubre 27 de 2023.

Dyer Félix Aguilón Villamizar
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre tres (3) de dos mil tres (2023).

En respuesta de La Cámara de Comercio de Guajira, mediante oficio CCG-23-CAE-182 del 18 de mayo de 2023, se indicó a este despacho que: "...la inscripción del EMBARGO en el establecimiento de comercio y/o sociedad denominada EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA GUAJIRA con matrícula 85897, fue inscrito el 15 de mayo de 2023 bajo el número 11872 del libro RM08 cuyo propietario es la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA GUAJIRA S.A.S., identificado con NIT 825.003.592-5 y matrícula mercantil No. 85871".

En vista de lo anterior y de la solicitud presentada el 17 de octubre de 2023 por la apoderada de la demandante Martha Cecilia Betancur López, **DECRÉTESE EL SECUESTRO EN BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA GUAJIRA. Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 38 del C.G.P., y **SE COMISIONA** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOHACHA – GUAJIRA, para que a través de sus inspecciones adelanten la diligencia, Al comisionado se le conceden las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., además las de subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre(s) nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en ese distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia. Se fija como honorarios provisionales para el auxiliar de la justicia la suma de OCHO (8) Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

Teniendo en cuenta que por medio de auto de fecha 14 de febrero del 2023 éste despacho DECRETÓ el embargo y secuestro del vehículo de placas xlf-713 de propiedad del demandado ARGENIS PRIETO JAIMES y se requirió a la parte interesada para que suministre el nombre de la oficina de tránsito competente donde se encuentra matriculado ese automotor y a la fecha no reposa en el expediente información de la oficina de Tránsito competente donde se encuentra matriculado dicho vehículo para librar los oficios correspondientes.

Se **REQUIERE** nuevamente a las demandantes MARTA CECILIA BETANCURT LOPEZ y MELISSA CAICEDO BETANCUR, o partes con interés legítimo en la materialización de la medida cautelar, que, en el término de ejecutoria de este auto, informe el nombre de la oficina de Tránsito competente donde se encuentra matriculado el vehículo de placas XLF-713 que se denuncia como propiedad de la demandada ARGENIS PRIETO JAIMES, a efectos de materializar la medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES.
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2942a2c921e6f46bd4a49fbd4a98e3a9c8d9a1413fe2378058502ebb6561a6**

Documento generado en 03/11/2023 08:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>